
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/180/2024

Por el que se designa a la institución académica para la elaboración del “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al expediente JDCL/83/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estudio: “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al expediente JDCL/83/2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDCL: Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Programa Específico: Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UAM-C: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa.

VMRE: Voto de las y los Mexicanos/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud

El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM escrito de una ciudadana mexiquense residente en el extranjero, solicitando se garantizara su derecho político-electoral a votar en la elección de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local 2024, así como la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero para tutelar su derecho a ser votada en dicha elección, y consecuentemente, se propiciara su participación y representación política.

2. Contestación por la SE

El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la SE¹ dio respuesta a la solicitud formulada.

3. Impugnación a la respuesta de la SE

El uno de agosto de dos mil veintitrés, la ciudadana mexiquense promovió JDCL en contra de la respuesta a dicha solicitud, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/80/2023.

4. Resolución del JDCL/80/2023

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/80/2023, en la que determinó revocar el oficio referido en el antecedente 2 del presente acuerdo y ordenó que este Consejo General, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emitiera respuesta a la mencionada solicitud.

5. Cumplimiento a la sentencia del JDCL/80/2023

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/93/2023, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/80/2023.

6. Impugnación al acuerdo IEEM/CG/93/2023

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes del IEEM, la misma ciudadana mexiquense promovió JDCL en contra del acuerdo IEEM/CG/93/2023, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/83/2023.

7. Aprobación del PAA 2024 y su modificación

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024; mismo que fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/59/2024.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/6692/2023.

8. Resolución del JDCL/83/2024

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo considerando CUARTO y en cuyo resolutivo ÚNICO, determinó:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.*
- 2) En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.*
- 3) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.*

RESUELVE

ÚNICO. *Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el considerando CUARTO*

9. Notificación de la sentencia al IEEM

El veinticinco de octubre siguiente, el TEEM notificó al IEEM vía correo electrónico la resolución mencionada en el antecedente previo.

10. Solicitud al INE para la incorporación del IEEM a las actividades del VMRE en atención a la sentencia del JDCL/83/2024

El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la SE solicitó² al INE, la incorporación del IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE.

11. Creación de la CEVMRE y su ratificación

Al siguiente día, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEEM/CG/120/2023, este Consejo General creó la CEVMRE, con el motivo de creación y objetivos siguientes:

Motivo de Creación

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional a fin de garantizar su derecho político-electoral a ejercer el sufragio, así como para que lleve a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, con la finalidad de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

Objetivos

...

² Mediante el oficio IEEM/SE/7561/2023.

- *Una vez finalizado el proceso electoral 2024, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en dicho proceso comicial, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos.*
- *Presentar a este Consejo General el estudio respectivo, a efecto de ponerlo a disposición del Congreso Local, para los efectos conducentes.*

Se designó como Secretaría Técnica de dicha comisión, a la titular de la DPC.

Dicha comisión fue ratificada mediante el diverso acuerdo IEEM/CG/03/2024.

12. Incorporación al IEEM a las actividades del VMRE

En sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante resolución INE/CG621/2023, el Consejo General del INE resolvió incorporar al IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pudiese emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.

13. Designación de la representante del IEEM en el grupo interinstitucional para el VMRE ante el INE

En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre del mismo año, a través del acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la titular de la DPC, como representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

14. Aprobación del Programa Específico

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo IEEM/CG/131/2023, este Consejo General aprobó el Programa Específico.

15. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de diputaciones locales 2024.

16. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial de nueve de junio de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, aprobó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

17. Instalación de la H. LXII Legislatura del Estado de México

El cuatro de septiembre del presente año, se celebró sesión de instalación de la H. LXII Legislatura del Estado de México.

18. Aprobación del proyecto de dictamen sobre la institución académica propuesta para la elaboración del Estudio y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre del año en curso, la CEVMRE aprobó el Proyecto de dictamen sobre la institución académica propuesta para la elaboración del Estudio.

- b) En la misma data, la secretaría técnica de la CEVMRE, remitió³ a la SE el Proyecto del dictamen de mérito, para someterlo a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la institución académica que elaborará el Estudio, en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 185, fracción LX del CEEM; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción I, prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes

El artículo 133, numeral 3, dispone que es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El artículo 329, numeral 1, señala que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados⁴.

El artículo 354, numeral 2, determina que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

³ Mediante el oficio IEEM/CEVMRE/ST/34/2024.

⁴ Si bien la Constitución Local no contempla el voto de las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-392/2016 confirmó la resolución del TEEM, en la que el Tribunal Local determinó que, a pesar de la falta de previsión expresa en la Constitución local, es suficiente que se encuentre plenamente reconocido en el artículo 10 del CEEM, para garantizar su ejercicio.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones del INE

El artículo 1, numeral 1, señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El artículo 101, numeral 2, dispone que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, establece que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en mención, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 10, párrafo primero, dispone que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo del artículo señalado, establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, XX y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable

El artículo 171, fracciones I, III, V, VI y IX, precisa que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Además, el artículo 48, párrafo segundo, determina que en ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que las comisiones emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

PAA 2024

En su actividad 040103, establece lo relativo a *Dar seguimiento a la elaboración del Estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales*, a cargo de la DPC.

Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM

El artículo 151 precisa que las disposiciones contenidas en el *CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*, serán aplicables, en lo conducente, a la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza.

El artículo 153, párrafo primero, incisos a) al g) prevé que las unidades administrativas interesadas que requieran contratar servicios especializados de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, mediante escrito signado por el titular, deberán acreditar lo siguiente:

- La alineación de la actividad conforme al programa anual de actividades y que el servicio solicitado se encuentre debidamente presupuestado.
- La descripción general de los servicios a contratar.
- La justificación o conveniencia de llevar a cabo la contratación.
- Presupuesto a ejercer, así como la autorización de la disponibilidad.
- Que no existen en el IEEM trabajos, estudios o proyectos que satisfagan sus requerimientos.
- Que al interior del IEEM no se cuente con personal especializado para llevar a cabo los servicios requeridos.
- Que las personas prestadoras del servicio no desempeñarán funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria.

III. MOTIVACIÓN

A través de la ejecutoria emitida por el TEEM en el expediente JDCL/83/2023, se vinculó al IEEM para que una vez finalizado el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales 2024 llevara a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en dicho proceso comicial, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales, y se ponga a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes, por lo cual, la CEVMRE procedió a iniciar los trabajos para tal efecto.

Para ello es necesario contar con una institución académica con experiencia y prestigio para realizar el estudio mandatado por el órgano jurisdiccional, toda vez que el IEEM no cuenta con el personal especializado para llevarlo a cabo, razón por la cual, se procedió a través de la DPC en su carácter de secretaría técnica de la CEVMRE, a identificar a las instituciones de educación superior con la capacidad y conocimientos para llevar a cabo la investigación de mérito.

Cabe señalar que, por lo que hace a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, a la fecha, los órganos jurisdiccionales han resuelto la totalidad de las inconformidades presentadas⁵ contra la asignación de las mismas para la integración de la LXII Legislatura Mexiquense, misma que celebró su sesión de instalación el pasado cinco de septiembre de esta anualidad.

En ese orden de ideas, una vez que este órgano colegiado conoció el proyecto de dictamen de la CEVMRE advierte, entre otros aspectos, que se identificaron un total de cinco instituciones académicas con departamentos o líneas de investigación en materia de migración, política migratoria, seguridad fronteriza, desplazamiento forzado, multiculturalidad e implementación de acciones afirmativas; con las que se tuvo un primer acercamiento, a saber:

- El Colegio de México, A. C.
- El Colegio Mexiquense, A.C.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Cuajimalpa.

Posteriormente se contactó al Colegio de la Frontera Norte, A.C. quien declinó incorporarse a la selección.

⁵ Para mayor referencia pueden consultarse los expedientes AE/14/2024 (elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa) y JDCL/311/2024 (elección de diputaciones por el principio de representación proporcional), cuya resolución por el TEEM ha causado estado.

Igualmente, este Órgano Superior de Dirección, observa que se hizo la invitación a dichas instituciones académicas, para su participación y remisión de su propuesta de protocolo de investigación, a fin de ser consideradas para la elección de la institución que llevará a cabo el estudio correspondiente.

Al respecto, en el dictamen se refiere que se recibieron cuatro propuestas de las instituciones académicas citada con anterioridad, con las cuales la DPC elaboró un cuadro comparativo con base en los elementos que consideró que la propuesta de investigación debía de reunir conforme a la bibliografía citada en dicho dictamen, resultando de su análisis que la propuesta que logró una mayor puntuación, fue la de la UAM-C.

No pasa desapercibido para este Consejo General, como se precisa en el dictamen, que la UAM-C, incorpora diversos elementos que aportan una mayor profundidad y contenido al Estudio, como lo es el que se propone:

- Explicar la construcción del sentido de identidad y pertenencia de la comunidad mexiquense radicada en Estados Unidos con su comunidad de origen y la relación con el grado de participación en el ejercicio de sus derechos políticos desde el extranjero.
- Construir un perfil sociodemográfico de la población mexiquense registrada para participar en el proceso electoral 2024, así como las principales características culturales de la comunidad mexiquense residente en Estados Unidos.
- La realización de una serie de visitas a los principales lugares de destino de la diáspora mexiquense en Estados Unidos para la aplicación de entrevistas e investigación de campo, en los que aplicarán recursos económicos importantes.
- Identificar las formas de organización transnacional de la ciudadanía mexiquense en los Estados Unidos y la manera en que participan, tanto en su nuevo lugar de residencia, como en sus comunidades de origen.

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta de la CEVMRE plasmada en su dictamen, advierte del mismo que la UAM-C fue la institución académica que logró la mayor puntuación en los elementos académicos que se tomaron en consideración para realizar la misma, y que debe contener el trabajo de investigación requerido, además propone otras formas de participación ciudadana incluyentes, susceptibles de contemplarse para futuros procesos electorales, que fortalezcan el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense, tanto de manera activa, como pasiva (diputación migrante), por lo tanto se considera viable que sea dicha institución la que elabore el Estudio.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, para que sea la institución académica que elabore el “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al expediente JDCL/83/2023.

SEGUNDO. Se instruye a la DPC, a fin de que:

- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE, notifique a la UAM-C para que elabore el Estudio.
- b) En su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE, informe el presente instrumento a sus integrantes.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

- TERCERO.** Notifíquese el presente instrumento a:
- a) La Dirección Jurídico Consultiva del IEEM para que elabore el instrumento jurídico que derive de la designación realizada en el punto primero, en términos de la normatividad aplicable.
 - b) La Dirección de Administración para los efectos administrativos que deriven de la suscripción del instrumento jurídico que se celebre con la institución académica designada por este acuerdo.
- CUARTO.** Una vez realizado el Estudio, la DPC deberá hacerlo del conocimiento de este Consejo General, por conducto de la SE.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- SEXTO.** Infórmese al TEEM la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

